



N° 3854/ 05.-

Olmué, 14/ Diciembre / 2005.-

VISTO :

- 1.- Que, el Concejo Municipal, en sesión N° 802, de 14 de Diciembre en curso ha prestado su acuerdo unánime para aprobar el Reglamento del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Olmué.-
- 2.- Lo dispuesto en la ley 19.754; Resolución N° 55/92 de la Contraloría General de la República y facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO :

- I.- **APRUÉBASE** el siguiente texto como Reglamento del Servicios de Bienestar de la Municipalidad de Olmué:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUE**

TÍTULO I

Finalidades y Principios

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad regular y complementar las disposiciones establecidas en la Ley 19754, de 21 de septiembre de 2001, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.

Artículo 2.- El Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Olmué tendrá por finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios municipales, grupo familiar adscrito y personas beneficiarias de la Ley 19.754, afiliados a este Servicio de Bienestar.-

Artículo 3.- El Servicio de Bienestar Municipal, en la medida que sus recursos económicos, financieros y humanos lo permitan, contribuirá en ayudar a sus asociados y su grupo familiar, favoreciendo el mejoramiento de las condiciones de vida, el desarrollo y perfeccionamiento humano, social y económico; pudiendo para esto, otorgar prestaciones en las áreas de asistencia social, médica, odontológica, económica, estudios, vivienda, cultura, deporte, recreación y demás establecidas en este reglamento.

Artículo 4.- Las prestaciones de bienestar deberán orientarse a la atención oportuna de las situaciones socioeconómicas afectivas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares, así como también a detectar las necesidades e intereses de sus afiliados, promoviendo para ello una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativos.

Artículo 5.- Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en los principios de solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de datos y problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, orientación pro - activa, eficiencia, participación y transparencia en su administración.

Artículo 6.- Los funciones de la unidad municipal a cargo del servicio de bienestar serán:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación; Asistencia Social, Recreación; Vivienda, entre otros.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados y, por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo - contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener una coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- El Servicio de Bienestar no podrá discriminar a ningún funcionario o beneficiario de derechos para los efectos de aceptar el ingreso y otorgar las prestaciones que correspondan. Por lo tanto, no podrá rechazar el ingreso de un servidor público o negarle una prestación por consideraciones relacionadas con el sexo, la raza, la condición de ser un funcionario de planta o a contrata, las ideologías políticas que posea, las creencias religiosas, las limitaciones físicas o mentales, la preexistencia de y cualquier otra razón que impida un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

TITULO II

De los Socios Derechos y Deberes

Artículo 8.- Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Olmué los siguientes funcionarios de la institución:

- a.- Funcionarios municipales de planta y a contrata, regidos por la Ley 18.883;
- b.- Personal regidos por el Código del Trabajo y normativa complementaria;
- c.- Personal afecto a la Ley 15.076 ;
- d.- Personal de dotación de los Departamentos de Salud y Educación que tengan desempeño permanente en funciones administrativas en dichos departamentos, en los Departamentos Municipales de Educación y Salud y
- e) Personas que hayan jubilado en dichas calidades y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la Ley 19.754. Sin embargo, no podrá afiliarse el personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de educación y salud y aquel que se desempeña en las Corporaciones Municipales.

Artículo 9.- La afiliación y permanencia de los afiliados a este Servicio de Bienestar tendrán carácter de voluntario. Cualquier afiliado podrá solicitar su renuncia voluntaria al Servicio de Bienestar, en cualquier momento, solicitud que no podrá serle denegada.

Artículo 10.- La solicitud de afiliación a este Servicio de Bienestar se efectuará mediante petición escrita del interesado dirigida al Comité del Servicio de Bienestar. En dicha solicitud el interesado deberá expresar su voluntad de ser asociado manifestando su conocimiento y respeto de la ley y reglamentos que regulan al Servicio. El Comité se pronunciará sobre la materia en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de solicitud. En el caso que la solicitud no tuviere repuesta dentro de los treinta días corridos posteriores a su presentación, se entenderá por aceptada.

Artículo 11.- La solicitud deberá contener la autorización expresa de los descuentos por planilla de remuneraciones, finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar

Artículo 12.- Quienes se acogieran a jubilación posterior a la publicación de la Ley que deseen afiliarse al Servicio de Bienestar también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando a su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y el aporte del empleador.

Artículo 13.- La solicitud deberá individualizar todos los datos personales del funcionario y el grupo familiar de beneficiarios que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes de acuerdo al reglamento. El peticionario podrá incluir entre los beneficiarios a aquellas personas reconocidas como cargas familiares.

Artículo 14.- Los beneficios del Servicio de Bienestar regirán a partir de los 30 días corridos siguientes a la fecha de incorporación del afiliado.

Artículo 15.- Serán causales de pérdida de la calidad de afiliado: fallecimiento, pérdida de la calidad de funcionario, renuncia voluntaria, suspensión o expulsión.

Artículo 16.- La pérdida de la calidad de afiliado en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el asociado y tampoco lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de remuneraciones, finiquito o desahucio del asociado o de los codeudores solidarios en su caso.

Artículo 17.- Las personas que, perteneciendo al Servicio de Bienestar, pierdan la calidad de funcionarios o empleados de la Municipalidad de Olmué, siempre que no se trate de personas que jubilen y soliciten mantener su calidad de afiliados, perderán automáticamente la condición de integrantes del Servicio de Bienestar, procediéndose a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones.

Artículo 18.- Respecto de los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde ese momento y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrá en suspenso sus derechos de afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

Artículo 19.- La renuncia voluntaria deberá ser presentada al Servicio de Bienestar por escrito, el que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días para su aceptación. Previo a ello el Secretario del Comité de Bienestar verificará la situación financiera del afiliado para efectos de recaudar los dineros o comodatos que éste tuviera con el Servicio. La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica del afiliado, haciéndose efectiva a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 20.- Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos del Comité de Bienestar.
- b) Al ingresar o reincorporarse el afiliado al Servicio de Bienestar, autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos pertinentes, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los periodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y periodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 21.- Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargos familiares a todas las prestaciones que se aprueben anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar treinta días después de aceptado su incorporación o reincorporación.

- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar cualquier información que les afecte.
- e) Reclamar de la sanción impuesto por parte del Comité de Bienestar ante este mismo cuerpo colegiado
- f) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes.

TITULO III

La Asamblea de Afiliados

Artículo 22.- Existirá la asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, la que estará constituida por la reunión de los asociados y que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. La Asamblea será convocada por el presidente o integrante del Comité que le reemplace, con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración, éstas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. La asamblea sesionará válidamente con la mayoría de los asociados; esto es, la mitad más uno, en primera citación. En segunda citación sesionará válidamente con los asociados asistentes.

Artículo 23.- Se realizará, a lo menos, una asamblea general ordinaria de afiliados semestralmente, correspondiendo una de ellas en el mes de Septiembre, donde el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo 24.- Las asambleas generales extraordinarias se realizarán cuando el Comité de Bienestar lo estime conveniente y en ellas podrán darse a conocer todas las materias que el Comité o los afiliados acuerden y que así se consignen en la respectiva convocatoria, incluido el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Concejo Municipal para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del Comité o la administración del Servicio de Bienestar.

Artículo 25.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes del Comité de Bienestar, debiendo éste estar válidamente constituido para sesionar, en caso de empate dirimirá el voto del presidente del Comité.

Artículo 26.- Los afiliados podrán solicitar al presidente del Servicio de Bienestar o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos un tercio de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

TITULO IV

El Comité de Bienestar

Su constitución, funcionamiento, y facultades

Artículo 27.- El Comité de Bienestar estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 10 de la Ley 19.754 y las normas que establezca este reglamento. Este estará integrado por funcionarios afectos a la presente ley, afiliados al Servicio de Bienestar los que representarán al Alcalde y funcionarios, respectivamente.

Artículo 28.- El número de integrantes del Comité será de 6 miembros titulares e igual cantidad de suplentes, debiendo tener todos la calidad de funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar. Tres miembros representarán a los funcionarios (elegidos entre las asociaciones existentes) y tres serán nominados por el alcalde, todos los cuales podrán ejercer dicha función durante el plazo de dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Artículo 29.- Los representantes del Alcalde, aprobados por el Concejo Municipal, podrán ser removidos por el Alcalde antes del vencimiento de su periodo.

Artículo 30.- Los representantes de la o las asociaciones de funcionarios municipales, podrán ser removidos anticipadamente al vencimiento de su periodo por decisión de la mayoría de los afiliados al Servicio de Bienestar en asamblea convocada especialmente para estos efectos.

Artículo 31.- Ambos representantes, previo a su designación, deberán aceptar dicha nominación y asumir sus funciones de inmediato.

Artículo 32.- La o las asociaciones de funcionarios municipales, determinarán la forma y condiciones de elección de sus representantes.

Artículo 33.- El Comité de Bienestar elegirá, de entre sus miembros, al Presidente y demás cargos que establece el presente reglamento.

Artículo 34.- La elección del cargo de Presidente deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si no se lograra por esa vía generar la presidencia, corresponderá al Alcalde su designación, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 35.- Una vez elegido el Presidente del Comité, se procederá a la elección de un Tesorero que, en conjunto con el presidente, girarán los fondos. Estos fondos deberán administrarse con contabilidad separada y la cuenta corriente que se utilice, deberá ser independiente de la municipal.

Artículo 36.- El Comité sesionará con la totalidad de sus integrantes en forma ordinaria y extraordinaria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros; de producirse un empate, decidirá el Presidente. Del desarrollo de estas reuniones llevará acta el Secretario del Servicio de Bienestar.

Artículo 37.- En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un integrante del Comité de Bienestar para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el tiempo que faltare para completar su período, por uno de los suplentes designados de acuerdo a las normas que establezcan los responsables de su designación (Alcalde o Asociación de Funcionarios Municipales), respectivamente.

Artículo 38.- En caso de imposibilidad de reemplazar la totalidad de los integrantes titulares del Comité de Bienestar por los suplentes, conforme a lo estipulado en el Art. 37, se procederá a una nueva elección del Comité de Bienestar, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Ley N° 19.754.

Artículo 39.- El Comité de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar el proyecto de Bienestar, en los plazos establecidos en la ley y reglamento.
- c) Presentar al municipio y a los afiliados el balance anual de ingresos, egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgados, dentro de los plazos establecidos en la ley y reglamento.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de la calidad de afiliados.
- e) Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se cometan al o los reglamentos.
- f) Convocar a las asambleas de afiliados y tratar las materias que le sean pertinentes.
- g) Resolver sobre las inversiones o adquisición de bienes o enajenación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos.
- h) Ejercer funciones de control y fiscalización, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19.754.
- i) Gestionar todo tipo de convenios o contratos, o su caducidad, con entidades públicas o privados, en las materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar, conforme al Art. 9° de la Ley 19.754, los que deberán ser oficializados por la I. Municipalidad, previa visación de la Unidad Jurídica y de Control.
- j) Establecer el programa anual de beneficios o prestaciones que se otorgaren a los afiliados.
- k) Resguardar el patrimonio Municipal del Servicio de Bienestar, y
- l) Asumir la representación del Servicio de Bienestar y los afiliados que lo soliciten a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este reglamento ante entidades públicas o privados, incluido el municipio.

Artículo 40.- Dentro de las funciones del Comité de Bienestar estará la de atender las inquietudes de los socios y del directorio de la o las asociaciones de funcionarios, en las materias propias de la función de bienestar contenidas en la ley y reglamento, inquietudes que deberán ser planteadas por el afiliado o estas organizaciones como cuerpo colegiado y en representación de sus asociados. El Comité del Servicio de Bienestar procurará aclarar, implementar o corregir las inquietudes planteadas.

Artículo 41.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.754, el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, o quien el Municipio determine, será el Secretario del Comité de Bienestar.

Artículo 42.- El Comité del Servicio de Bienestar y los responsables de su administración, deben observar el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, el principio de probidad administrativa para la correcta administración de este Servicio de Bienestar, pudiendo aplicarse a ellos las sanciones establecidas en la ley por sus acciones.

Artículo 43.- Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

Artículo 44.- Las sesiones del Comité de Bienestar serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el Vice-Presidente del Comité, elegido entre sus integrantes titulares. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité de Bienestar.
- b) Elaborar la tabla de la reunión.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades, públicas o privados.
- d) Rendir cuenta anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el Servicio de Bienestar Municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 45.- El Secretario del Servicio de Bienestar, o quien haga sus veces, solo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias, sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados.
- c) Llevar al día y actualizado el registro con los datos personales de todos los afiliados y su grupo familiar.
- d) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal.
- e) Ejecutar los acuerdos del Comité y llevar acta de las deliberaciones del mismo.
- f) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- g) Despachar citaciones a reuniones.
- h) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- i) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- j) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio de Bienestar.
- k) Proponer al Comité de Bienestar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- l) Elaborar la Planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a consideración del Comité de Bienestar en el mes de Agosto de cada año.
- m) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité de Bienestar del estado y avance de ésta.
- n) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- o) Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Servicio de Bienestar.
- p) Someter a la aprobación del Comité de Bienestar el Balance anual en el mes de Enero de cada año.
- q) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.
- r) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- s) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.
- t) Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- u) Administrar los convenios existentes.
- v) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio.

- w) Administrar los bienes del Servicio de Bienestar.
- x) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual de cada afiliado.
- y) Efectuar, según los acuerdos del Servicio de Bienestar, todos los descuentos, gastos y pagos que deba hacer conforme a las necesidades, objetivos y misión del Bienestar.
- z) Responder por lo correcto administración, fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función.

TITULO V

El Financiamiento

Artículo 46.- El financiamiento del Servicio de Bienestar estará constituido por el aporte que realice la municipalidad, en virtud del artículo 3° de la Ley 19.754, las cotizaciones mensuales de los Afiliados, las cuotas de incorporación, los aportes extraordinarios, las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros, los intereses: de los préstamos concedidos a los afiliados, los intereses que se generen por depósitos a plazos fijos o instrumentos financieros, las donaciones, herencias o legados que se perciban a cualquier título y demás ingresos que se generen por las actividades propias de la función.

Artículo 47.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley en su artículo 3° inciso final, el ejercicio financiero anual que genere superávit, constituirá patrimonio de este Servicio de Bienestar, pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización

Artículo 48.- La cotización mensual que el afiliado realice al Servicio de Bienestar será equivalente al 2% del sueldo base de la escala municipal, en el caso de los afiliados no regidos por la escala municipal de remuneraciones, se establecerá una tabla que asimile el descuento. Las cotizaciones se descontarán en forma mensual por planilla de remuneraciones.

Artículo 49.- La cuota de incorporación será obligatoria para todos quienes soliciten pertenecer al Servicio de Bienestar y corresponderá al 2% del sueldo base de la escala municipal o a su equivalente según asimilación señalado en el artículo anterior en el caso de los afiliados no regidos por la escala municipal.

Artículo 50.- Los aportes extraordinarios serán fijos o variables, proporcional a la remuneración del asociado, los que serán aprobados a proposición del Comité de Bienestar en asamblea de afiliados.

Artículo 51.- El aporte municipal será determinado anualmente, sin embargo si aumentara la cantidad de afiliados durante el año, se podrá solicitar un aumento del aporte municipal proporcional al número de nuevos socios. Estas variaciones no podrán ser en desmedro del financiamiento del Servicio, aún cuando disminuya el número de afiliados en el transcurso del año, en este caso deberá ajustarse al año siguiente.

Artículo 52.- El aporte municipal será calculado en base al valor de la UTM vigente al mes anterior a la presentación del Presupuesto Municipal Anual y deberá otorgarse de una sola vez o hasta en dos cuotas, de manera de no afectar el financiamiento del Servicio de Bienestar

TITULO VI

La Administración Financiera y de Bienes

Artículo 53.- La administración financiera y de bienes corresponderá al Comité, de Bienestar y en este participará el Secretario del Servicio de Bienestar.

Artículo 54.- Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Artículo 55.- Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y Tesorero del Comité de Bienestar, lo que habilitará al Secretario del Servicio de Bienestar para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja correspondientes.

Artículo 56.- La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios será de responsabilidad de quien ejerce el cargo de Secretario del Servicio de Bienestar, pudiendo delegar esta función en el Tesorero del Comité de Bienestar.

Artículo 57.- Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberá el Tesorero del Comité de Bienestar llevar los registros contables pertinentes con copia y foliados, tanto para el Servicio como para el asociado o quien perciba una cancelación, acorde a los antecedentes: otorgados por el Secretario del Servicio de Bienestar.

Artículo 58.- La adquisición o enajenación de bienes por parte del Servicio de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre del Municipio y para beneficio de sus afiliados, no pudiendo enajenarse sin el consentimiento de los afiliados.

Artículo 59.- Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de la Municipalidad de Olmué y serán administrados por el Comité de Bienestar, aún cuando deban pasar a propiedad municipal, resguardándose su pertenencia por escrito respecto del origen de los recursos y los fines para los cuales se adquirió.

TITULO VII

De las Sanciones

Artículo 60.- El afiliado que infrinja o falte a la ley y reglamentos será sancionado con la suspensión temporal de su calidad de socio o con la expulsión del Servicio de Bienestar de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos. Esto sin perjuicio de las sanciones por las faltas a la probidad administrativa y las sanciones contempladas en el estatuto administrativo.

Artículo 61.- Tanto para la suspensión o expulsión al afiliado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante el Comité de Bienestar, el que podrá mantener o rebajar la sanción, no pudiendo elevarla.

Artículo 62.- Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los afiliados involucrados en una falta en forma individual, por escrito. De los dichas cargos se podrá apelar al Comité de Bienestar en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de la formulación de éstos.

Artículo 63.- Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Servicio, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar. Sin que le enumeración sea taxativa, se considerarán, entre otros, las siguientes:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar.
- b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Servicio de Bienestar.
- c) Haber ingresado al Servicio valiéndose de datos o documentación falso.
- d) Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
- e) No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios y con ello causar daño al patrimonio del Servicio de Bienestar.
- f) Percibir beneficios para si o para terceros valiéndose de documentación falsa.
- g) Percibir para si o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.
- h) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio de Bienestar.
- i) Tratándose de miembros del Comité de Bienestar de la administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del afiliado o del Servicio previstos en la ley y reglamentos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.

Artículo 64.- La suspensión temporal será por períodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución.

Artículo 65.- La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución.

Artículo 66.- El reintegro de un afiliado que haya sido objeto de expulsión, no podrá procederá antes de 2 años.

Artículo 67.- El afiliado que hubiere sido objeto de suspensión dos veces en un período de 12 meses, podrá ser expulsado del Servicio de Bienestar una vez cumplida la segunda suspensión.

Artículo 68.- Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán aplicadas por el Alcalde, previa investigación sumaria de los hechos, lo que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 18.883, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

Artículo 69.- El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución definitiva.

TITULO VIII

De los Beneficios y Prestaciones

Artículo 70.- Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargos familiares legalmente reconocidas ante el municipio, tendrán derecho al plan de beneficios que sea aprobado anualmente.

Artículo 71.- Serán beneficiarios del Servicio de Bienestar los funcionarios socios y sus cargos familiares legalmente reconocidas ante el Municipio.

Artículo 72.- Existirá un reglamento de gastos que clasificará las prestaciones, el monto, coberturas y líneas de corte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y que contemplará las siguientes coberturas:

- Beneficios y prestaciones en salud
- Beneficios y prestaciones en educación
- Beneficios y prestaciones sociales
- Beneficios y prestaciones asistenciales
- Préstamos
- Actividades deportivas
- Actividades recreativas
- Actividades culturales
- Actividades facultativas
- Administración.

Artículo 73.- Los asociados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, préstamos o actividades, deberán solicitarlo por escrito en los formularios oficiales que se dispongan, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo de 30 días de ocurrida la causal que invoca o causante del beneficio o prestación

Artículo 74.- Las actividades que se organicen o se realicen, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de Bienestar de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y programa, debiendo quedar resuelta y registrada en los formularios oficiales del Servicio de Bienestar.

Artículo 75.- Las resoluciones que el Comité de Bienestar emita respecto de los beneficios solicitados, previo a su cancelación, deberán contar con la conformidad del afiliado, pudiendo éste solicitar su revisión. Se entregará al afiliado copia de la respectiva resolución.

Artículo 76.- Las bonificaciones que se cancelen a los afiliados por sus cargos familiares legalmente reconocidas ante el municipio, procederán si éstos tuvieren la calidad de estudiantes y dependientes del asociado; en ambos casos éstos no podrán ser cotizantes de ningún sistema previsional.

Artículo 77.- En el caso de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser afiliados al Servicio, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común, será cancelada a una de las partes para evitar la duplicidad de beneficios.

Artículo 78.- Las prestaciones de salud procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el afiliado ante su sistema previsional de salud (FONASA, Isapres), seguros complementarios de salud, seguros de vida u otros.

Artículo 79.- Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes no serán bonificados por el Comité de Bienestar.

Beneficios y prestaciones en salud,

1. Consultas médicas
2. Consultas domiciliarias
3. Tratamientos médicos
4. Tratamientos médicos de alto costo
5. Hospitalizaciones
6. Intervenciones quirúrgicas
7. Exámenes de laboratorio de carácter médico
8. Exámenes radiológicos, hispatológicos, de imageneología de carácter médico
9. Medicamentos
10. Drogas (médicas)
11. Atención de urgencia
12. Enfermedades catastróficas
13. Rehabilitación y recuperación
14. Ortopedia
15. Traslados en Ambulancias
16. Atención obstétrica - Ginecológica
17. Atención odontológica
18. Oftalmología
19. Lentes ópticos, audífonos

Artículo 80.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, el Servicio de Bienestar podrá gestionar convenios a nombre del Municipio con instituciones públicas o privados, contratar seguros médicos, complementarios de salud y seguros de vida para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas, los cuales deben ser oficializados por el Municipio.

Artículo 81.- En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses, posterior a éste deberá presentar una nueva receta.

Artículo 82.- En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.

Artículo 83.- Los bonos médicos, boletas de servicios, recetas, órdenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacias; deberán registrar el detalle respectivo, sin enmendaduras y extendidos a nombre del causante de la prestación, las que deberán adjuntarse a la solicitud y quedarán en poder del Servicio de Bienestar.

Beneficios y prestaciones en educación

Artículo 84.- El Servicio de Bienestar podrá otorgar préstamos a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados; para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.

Artículo 85.- El Servicio de Bienestar podrá otorgar una asignación de escolaridad a las cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio por el afiliado que se encuentren en nivel pre-básico, básico, medio y superior en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, que acrediten estar estudiando y dependan de un afiliado que no cotice en ningún sistema previsional y acredite una situación económica precaria.

Artículo 86.- El Servicio de Bienestar, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos, según corresponda. El beneficio se regulará en el respectivo reglamento.

Beneficios y prestaciones sociales

Artículo 87.- El Servicio de Bienestar ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que indica y en los términos que establece, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente.

- a) **Matrimonio:** procederá otorgar la ayuda a la o el afiliado que contrajera matrimonio. Si ambos funcionarios fueran afiliados, ésta se cancelará sólo a uno de ellos.
- b) **Nacimiento:** procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio se cancelará preferentemente a la madre. Este beneficio se otorgará también por hijos adoptados.
- c) **Fallecimiento:** se otorgará, ya sea por deceso del afiliado como por alguno de los integrantes del grupo familiar adscrito. En el caso de fallecimiento del afiliado, procederá cancelar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos, ascendentes directos o quién haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.
- d) **Ayudas sociales:** ésta procederá por acuerdo del Comité de Bienestar en situaciones de carácter especial o catastrófico que afecten al afiliado, según lo estipulado en el reglamento de gastos que se fija anualmente.

Beneficios y prestaciones Asistenciales

Artículo 88.- El Comité de Bienestar podrá otorgar ayudas asistenciales a los afiliados que lo soliciten, para solventar situaciones que, estando cubiertas en este reglamento, fueren insuficientes o aquellas situaciones catastróficas o fuerza mayor o que, por su particularidad, no estuvieran contempladas en este reglamento. Esta será otorgada por acuerdo del Comité, por la mayoría de sus integrantes y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sujeto a la evaluación de antecedentes expuestos en Informe Social, elaborado por profesional municipal del área.

Actividades de deportivas y culturales

Artículo 89 .- El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, conforme a la disponibilidad presupuestaria, establecerá la aprobación de un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas y culturales de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas, dentro o fuera de la región. Esto podrá ser utilizado en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivos, recreativas, compra vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los afiliados.

Actividades Recreativas

Artículo 90.- El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, conforme a la disponibilidad presupuestaria, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar, dentro y fuera de la región.

Actividades Culturales

Artículo 91.- El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, disponibilidad presupuestaria, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artística, culturales, folklóricas, de los asociados y su grupo familiar.

Actividades Facultativas

Artículo 92.- El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes y disponibilidad presupuestaria, contemplará recursos para:

- Celebración del día del funcionario municipal.
- Celebración de fiesta de navidad para los hijos de los funcionarios.
- Entrega de juguetes a los hijos de los asociados entre 0 y 12 años. -
- Premiaciones

- Entrega de paquete familiar y bono navideño
- Reconocimientos.
- Entrego de estímulos.
- Construcción e implementación de centros recreativos
- Programa de Vivienda

Préstamos

Artículo 93.- El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus afiliados cuando los recursos lo permitan, préstamos aplicando reajustabilidad e intereses en el marco de la legislación vigente, cautelando la adecuada recaudación, para lo cual establecerá la existencia de codeudores solidarios, montos y plazos máximos. Estos se clasificarán en:

- a) Préstamos habitacionales
- b) Préstamos médicos y odontológicos
- c) Préstamos de emergencia
- d) Préstamos asistenciales

Artículo 94.- El Comité de Bienestar determinará anualmente el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de los préstamos. Las cuotas que cancele el afiliado deberán ser iguales, sucesivas y mensuales. Se deberá tener cancelado la totalidad del préstamo antes de poder acceder otro. En todo caso previo al otorgamiento de un préstamo, el Secretario del Servicio de Bienestar deberá verificar que el total de descuentos no supere los límites o toques que establece la ley.

Administración

Artículo 95.- El Servicio de Bienestar, para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en su presupuesto la existencia de un ítem para gastos de administración del sistema, estableciendo partidas de egresos a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Estos deberán ser acreditados en originales, mediante comprobantes, boletas, facturas y resoluciones de gastos.

TITULO IX

De la Fiscalización

Artículo 96.- El Servicio de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la Ley 19.754 pudiendo ser fiscalizado también por la Unidad de Control Municipal.-

TITULO X

Disposiciones Generales

Artículo 97.- El Servicio de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley. Destinará un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este Servicio de Bienestar.

Artículo 98.- El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar,
- b) Por acuerdo de al menos el 75 % de los socios afiliados
- c) Por disposiciones legales

En cualquiera de los casos, deberá informarse oportunamente a los afiliados.

Artículo 99.- El presente reglamento entrará a regir luego de su aprobación por el Concejo Municipal y dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículos Transitorios

Artículo 1 Transitorio.- Los funcionarios que habiendo tenido la calidad de socios beneficiarios de las acciones de bienestar realizadas por la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Olmué regida por la Ley N° 19.296, que se afilien y se acojan al nuevo Servicio de Bienestar creado por la Ley N° 19.754, no estarán obligados a pagar la cuota de incorporación respectiva, adquiriendo el derecho a impetrar los beneficios pertinentes a partir del 01 de Enero de 2006.

Artículo 2 Transitorio.- Una vez constituido el Comité de Bienestar, éste, dentro del término de treinta días, establecerá el porcentaje de recursos que se destinará a los beneficios y prestaciones que se individualizan en el artículo 72 permanente, fijando, asimismo, los topes a percibir, por concepto de cada beneficio en particular que establece el presente reglamento. Los referidos topes se promulgarán por medio de la respectiva resolución, la que se entenderá formar parte integrante de este reglamento.-

II - ANÓTESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE.-



JÓRGE LLADOS SEREY
SECRETARIO MUNICIPAL



TOMAS ARANDA MIRANDA
ALCALDE

TAMUJLLS/1/5

Distribución

- 1 - Dep. Municipales (6)
- 2 - Comité de Bienestar
- 3 - Archivo Concejal
- 4 - Archivo Ejecutivo